HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura del Senado de la Republica, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de derogar el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 24 y el Artículo 25 de la Ley del Servicio Militar con el propósito de que el Estado Mexicano cumpla con el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar sus derechos, con lo cual se pretender poner fin al anticipo de la incorporación al Servicio Militar para los niños de 16 y 17 años, la cual fue turnada a la pasada legislatura y quedo pendiente de dictamen.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117 y 135 numeral 1, fracción 1, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la Republica, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas con Proyecto de su Decreto;

II. En el capítulo de "Objetivo", se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;

III. En el capítulo de "Consideraciones", las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de desechar, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, material del presente Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2018, el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de la pasada administración del Ejecutivo Federal, presentó, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.

La Mesa directiva de Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió por parte de la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos por instrucciones del Ejecutivo Federal, con fecha 9 de marzo de 2018, la iniciativa antes citada, turnándose posteriormente a la Comisión de Defensa Nacional correspondiente a dicha Cámara de Diputados, con fecha 13 de marzo de 2018, para su correspondiente estudio y dictamen.

La Mesa Directiva del Senado de la Republica recibió por parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de con fecha 18 abril de 2018 el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se derogan el segundo párrafo fracción II del artículo 24 y el artículo 25 de la ley del Servicio Militar, con numero CD-LXIII-III-2P-386; turnándose, con fecha 19 de abril de 2018, a la Comisión de Defensa Nacional y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la pasada LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

En cumplimiento de la determinación del Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos de la presente LXIV Legislatura del Senado de la Republica el citado Expediente con Minuta Proyecto de Decreto para su análisis y dictamen correspondiente.

II.OBJETIVO

Derogar el segundo párrafo de la Fracción II del Articulo 24 y el Articulo 25 de la Ley del Servicio Militar, con lo cual se pretende evitar la admisión de menores de dieciocho años, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos, con el fin de terminar la práctica de reclutamiento temprano en el servicio militar y de esta manera acatar las recomendaciones pactadas en la Convención sobre Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados.

III.CONSIDERACIONES

PRIMERA. El C. Presidente de la Republica proponente, argumenta que la iniciativa turnada al Honorable Congreso de la Unión tiene como fin derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar con el propósito de suspender el reclutamiento temprano de niños menores de 18 años y mayores de 16 en el servicio miliar y de esta manera velar por el interés superior de la niñez con lo cual de igual manera se atenderán las recomendaciones establecidas en Convenciones y Protocolos internacionales, de los cuales México es parte, referentes sobre los derechos del niño y sus intervenciones en conflictos armados.

Así mismo, la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión correspondiente a la LXIII Legislatura del ya mencionado Congreso, en su dictamen argumenta ser coincidente con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal a efecto de homologar el marco legal castrense nacional con la normativa internacional sobre la materia y con ello afianzar el compromiso de México con los derechos de la infancia, y consecuentemente aumentar la edad mínima de reclutamiento voluntario a los 18 años.

SEGUNDA. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Militar, la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, de las cuales México es parte, establecen en diversas disposiciones las bases para la fundamentación jurídica de la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal y el dictamen realizado por la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura. Al tenor de los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 5, párrafo V En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.
	Artículo 31, fracciones I, II y III Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar; III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
Ley del Servicio Militar	Artículo 24 segundo párrafo de la fracción II II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. **Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.**

	Artículo 25 Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente: I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación. II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así. El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.
Convención Sobre los Derechos del Niño	Artículo 44 1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos: a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención; b) En lo sucesivo, cada cinco años. 2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate. 3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente. 4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención. 5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades. 6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados	Artículo 3 1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los

	Derechos del Niño1, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial. **2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.** 3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que: a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario; b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal; c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar; d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional. 4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General. 5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administren o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
	Artículo 4 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas. 3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

TERCERA. En estricto sentido a los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar vigente, los jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 podrán ser admitidos voluntariamente en el activo del Ejército hasta completar la cifra que anualmente será fijada por la Secretaria de la Defensa Nacional. Los menores de 18 años serán admitidos para su preparación técnica mediante contratos no excedentes de 5 años.

Con base en la anterior consideración, en el primer párrafo de esta y lo argumentado de la iniciativa propuesta a fin de derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de los artículos de la ley en cuestión y el texto propuesto en la reforma.

Texto vigente de la Ley del Servicio Militar	Texto propuesto en la iniciativa con propósito de derogar diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar.
ARTICULO 24.- En el activo del Ejercito se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaria de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: I.-Hacer una solicitud. II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. **Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.** III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos. IV.- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.	ARTICULO 24.- En el activo del Ejercito se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaria de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: I.-Hacer una solicitud. II.- Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. **SE DEROGA** III.- Ser soltero, viudo o divorciado sin hijos. IV.- Satisfacer los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.
ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente: I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de 16 años al solicitar la incorporación. II.- Quienes por razón de sus estudios les sea	**SE DEROGA**

menester hacerlo así. El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaria de la Defensa Nacional.	

Es de suma importancia puntualizar que la edad militar obligatoria para inscribirse en las juntas municipales o en los consulados mexicanos en el extranjero se establece en el artículo 5 de la Ley del Servicio Militar.

En concordancia con lo anterior y lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados en diversas disposiciones el Estado Mexicano cumple con las recomendaciones que la Convención y el Protocolo han emitido; la Ley del Servicio Militar, de igual manera, cumple con dichas disposiciones.

La Convención en el Artículo 38, párrafo 3 establece que los Estados parte se abstendrán de reclutar en sus fuerzas armadas a personas que no hayan cumplido por lo menos 15 años de edad, pero en los casos de personas mayores de 15 años y menores de 18 que sea reclutados, los Estados deberán dar prioridad a los de mayor edad.

Así mismo el Protocolo de la Convención en el Artículo 3, hace mención a que los Estados miembros deberán de elevar la edad mínima para el reclutamiento voluntario de las personas en las fuerzas armadas nacionales por encima de fijado en el párrafo tercero del artículo 38 de la Convención antes mencionada con el fin de brindar una protección especial a los menores de 18 años. De igual manera el artículo 2 establece que los Estados parte velaran porque no se reclute de manera obligatoria a menores de 18 años.

Ley del Servicio Militar	**Artículo 5.-** El servicio de las armas se prestará: Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad. Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva. Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva. Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional. Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva.

	Artículo 11.- Todos los mexicanos de edad militar de acuerdo con el artículo 5o. tienen la obligación de inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.
Convención Sobre los Derechos del Niño	Artículo 38 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades. 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad. 4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	**Artículo 2** - Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.
	Artículo 3 **1.** Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y

	reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial. **2.** Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción. **3.** Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que: **a)** Ese reclutamiento es auténticamente voluntario; **b)** Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal; **c)** Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar; **d)** Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

Por lo tanto, no cabe lugar a dudas que el Estado Mexicano y las leyes competentes de la materia, no violan las recomendaciones de la Convención y el Protocolo, de los cuales es parte, al permitir la incorporación voluntaria de jóvenes mayores de 16 años y menores de 18. Esto debido a la recomendación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 38, numeral 3 establece que los reclutamientos voluntarios se realicen con jóvenes mayores de 15 años.

QUINTA. Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos que dictaminan la iniciativa en estudio, consideramos loable la intención del C. Presidente de la República del pasado sexenio que corresponde a la administración de 2012 a 2018, quien en su iniciativa pretende derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y derogar el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar con lo que busca que se ponga fin a las prácticas de incorporación temprana al

Servicio Militar de jóvenes menores de edad. Lo cual podría ser de gran utilidad en caso de que el Estado Mexicano se encontrase en situación de guerra o seguridad vulnerable con lo cual se pondría en riesgo la integridad de los menores, a su vez, esta iniciativa podría representar la participación del Estado en lo relativo a velar por el interés superior de la niñez en caso de obligatoriedad en el reclutamiento temprano de los menores de edad al Servicio Militar.

Sin embargo, conforme a lo expuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar no establece obligatoriedad en lo relativo a la admisión de menores de edad, dichos artículos hacen mención del término "admisión voluntaria" dejando claro que son dichos jóvenes mayores de 16 y menores de 18 años son quienes deberán tomar la decisión particular de obtener el anticipo de la incorporación en el activo castrense. En dicha ley en su artículo 11, de acuerdo al artículo 5 de la misma ley, establece que solo los mexicanos en edad militar, mayores de 18 años, son aquellos quienes están obligados a realizar la inscripción al servicio castrense.

Si bien, quienes integramos estas Comisiones Unidas que dictaminan, somos coincidentes en que es buena la intención de C. Presidente de la República proponente, también advertimos tal como se ha podido comprobar en este considerando del presente dictamen que el Estado Mexicano si está cumpliendo con las recomendaciones de la Convención y el Protocolo velando por el interés superior de la niñez al aumentar la edad mínima que propone la convención para el reclutamiento castrense voluntario dejando claro, una vez más, que no existe obligatoriedad para los menores de edad.

En virtud de lo anterior, no es viable derogar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar

Por lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135 numeral 1, fracción I, 227 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la Republica, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 24 y el artículo 25 de la Ley del Servicio Militar presentada por el Licenciado Enrique Peña Nieto, en calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de la pasada administración del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Dese cumplimiento conforme a los efectos del artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Senado de la Republica, 18 de diciembre de 2018.

COMISÍON DE DEFENSA NACIONAL

SEN. FÉLIX SALGADO MACEDONIO
PRESIDENTE

SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ
SECRETARIO

SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMAN
SECRETARIO

SEN. MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. ARTURO BOURS GRIFFITH
INTEGRANTE

SEN. LUCIA TRASVIÑA
INTEGRANTE

SEN. RADAMES SALAZAR SOLORIO
INTEGRANTE

SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA
INTEGRANTE

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
INTEGRANTE

SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN
INTEGRANTE

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS
INTEGRANTE

SEN. JUAN QUIÑONES RUIZ
INTEGRANTE

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
19 DE FEBRERO DE 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
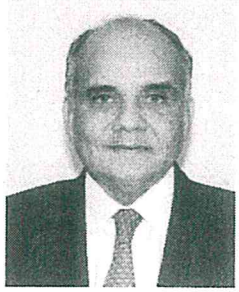 **PRESIDENTE** **Manuel Añorve Baños**	PRI			
SECRETARIO **Cruz Pérez Cuellar**	morena			
SECRETARIO **Omar Obed Maceda Luna**	PRD			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO			
Joel Padilla Peña	PT			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Rubén Rocha Moya	morena			
Nestora Salgado García	morena			
Ricardo Velázquez Meza	morena			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN ORDINARIA

18 DE DICIEMBRE DE 2018

	SENADORES	FIRMA
	Félix Salgado Macedonio (MORENA) **Presidente**	
	Juan Manuel Fócil Pérez (PRD) **Secretaría**	
	Rogelio Israel Zamora Guzmán (PVEM) **Secretaría**	
	Lilly Téllez García (MORENA) **Integrante**	
	Arturo Bours Griffith (MORENA) **Integrante**	
	Jesús Lucia Trasviña Waldenrath (MORENA) **Integrante**	
	Radamés Salazar Solorio (MORENA) **Integrante**	

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN ORDINARIA

18 DE DICIEMBRE DE 2018

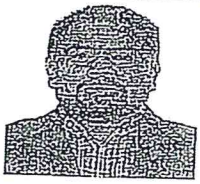	Primo Dothé Mata (MORENA) **Integrante**	
	Ismael García Cabeza de Vaca (PAN) **Integrante**	
	Josefina Vázquez Mota (PAN) **Integrante**	
	Kenia López Rabadán (PAN) **Integrante**	
	Manuel Añorve Baños (PRI) **Integrante**	
	Juan Quiñones Ruiz (MC) **Integrante**	

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE FEBRERO DE 2019

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
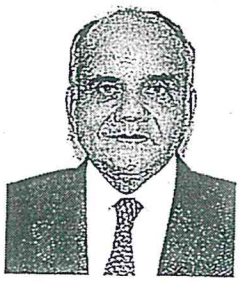 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar	morena	
SECRETARIO Omar Obed Maceda Luna	PRD	

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE FEBRERO DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Samuel Alejandro García Sepúlveda	MOVIMIENTO CIUDADANO	
Joel Padilla Peña	PT	

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

19 DE FEBRERO DE 2019

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
Rubén Rocha Moya	morena	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	